



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Proceso No. 110014003055 2020 00099 00

Clase de Proceso: Verbal de Pertenencia.
Demandante(s): Patrocinio Sesquilé y Pompilio Mahecha Beltrán.
Demandado(a): Otoniel Gutiérrez y Demás Personas Indeterminadas.

Procede el despacho a ejercer el control de legalidad en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 132 del Código General del Proceso, que al tenor literal prevé, “*Agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*”.

Pues bien, revisadas las presentes diligencias el despacho observó lo siguiente:

Admitida la demanda de pertenencia mediante por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio mediante proveído calendado 10 de marzo de 2020 [fl. 75, # 1, e.d.], se acreditó la inscripción de la misma en el Oficina de Registro de instrumentos, se tuvo en cuenta la instalación de la valla publicitaria así como su inclusión en el Registro de Procesos de Pertenencia, se emplazó a las personas indeterminadas, se designó curador *ad-litem* del demandado y las personas indeterminadas, quien dentro del término legal contestó la demanda proponiendo como único medio exceptivo la genérica contenida en el artículo 282 del C.G.P., quien de manera simultánea corrió traslado de la misma a la parte demandante permaneciendo este en silencio, se fijaron gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, se allegó el dictamen pericial y finalmente, se señaló fecha para llevar a cabo la inspección judicial de los bienes inmuebles a usucapir y la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

No obstante, de una nueva revisión del expediente se evidenció que no se elaboraron las comunicaciones correspondientes a las entidades relacionadas en el quinto inciso del auto admisorio de fecha 10 de marzo de 2020; por tanto, no daba lugar a fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial programada para el pasado 29 de noviembre, sin verificarse que no obraban en el expediente la expedición de dichos oficios.

Así las cosas, y atendiendo lo solicitado en líneas atrás, se dejará sin valor ni efecto de manera parcial el auto de fecha 25 de octubre de 2022 (num. 34, e.d.), referente a la convocatoria de la inspección judicial prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.; por las razones expuestas, se **RESUELVE:**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el segundo inciso, así como la parte resolutive del auto calendarado 25 de octubre de 2022 (num. 34, e.d.).

SEGUNDO: Requerir a la secretaría para que proceda a librar las comunicaciones respectivas a las entidades señaladas en el auto admisorio de la demandan, incluyendo la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que, una vez se encuentren elaborados los respectivos oficios, a la mayor brevedad proceda a su diligenciamiento acreditando la recepción de los mismos.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e61ad190b2c08f8bb311d1fd67c641bb75afcf63ead9e64ae687d339925b3c**

Documento generado en 25/01/2023 03:31:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>